

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 21 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 21 de junio de 2022.
AUTO INT. 806

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DORIAN JANETH CASTRO QUINTERO
Demandado: ALEJANDRO GUTIÉRREZ ÁNGEL
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00119-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- El memorial poder no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el decreto 806 de 2020, en cuanto no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de dicha ley.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderada judicial por la señora **DORIAN JANETH CASTRO QUINTERO** quien actúa en representación del menor J. A. GUTIÉRREZ CASTRO en contra del señor **ALEJANDRO GUTIÉRREZ ÁNGEL**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JOAN SEBASTIÁN BARRERA SÁNCHEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 060 de hoy 22 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e517d75e97d3d3f81cce20268dcc69b3821c2d2da70db4fa203e70eb06dc3**

Documento generado en 21/06/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>